

# Sociedad Anónima

## Definición Legal

***“Sociedad Anónima*** -dice el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles- ***es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”.***

En esta definición legal están implícitas tres notas:

- a) El empleo de una denominación social.
- b) La limitación de responsabilidad de todos los socios.
- c) La incorporación de los derechos de los socios en documento y acciones fácilmente negociables.

***Artículo 88 (LGSM):*** *La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”.*

(De dicho concepto se aclara que ninguna sociedad puede estar constituida con una denominación igual a la de otra sociedad).

## Requisitos de constitución

Para la constitución de una S.A. se requiere:

- a) Un número mínimo de socios.**
- b) Un capital suscrito.**
- c) Que a lo menos parte de dicho capital esté exhibido.**

# Sociedad Anónima

**a) Número de Socios:** aun ante el silencio de la Ley, algunos tratadistas extranjeros han considerado necesario, para la existencia de una S.A., un número mínimo de socios, que han de ser bastantes para la ocupación de los distintos cargos de una sociedad; sin embargo, nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89 fracción I, ha consagrado legislativamente la existencia de un mínimo de dos socios.

**Artículo 89 (LGSM):** *para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:*

**I.-Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;**

**b) Capital Social:** El capital social de una sociedad es la cifra que estima la suma de las obligaciones de aportar de los socios y señala el nivel mínimo que debe alcanzar el patrimonio social. Esta cifra es una línea cerrada que impone a la sociedad la obligación de tenerla siempre cubierta para el cumplimiento de sus obligaciones.

Las dos principales funciones del capital social son:

1) Que las aportaciones efectuadas por los socios permitan que la sociedad ejercite sus funciones y alcance sus fines; y

2) Servir de garantía a los acreedores del pago de las obligaciones sociales; sobre todo cuando se trata de una sociedad capitalista en la que la responsabilidad de los socios se encuentra limitada a sus aportaciones a dicho capital social.

Artículo 89 (LGSM): Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté

# Sociedad Anónima

íntegramente suscrito;

III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Federal de México Artículo 89 Ley General de Sociedades Mercantiles:

I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito.

En otro orden de ideas, también cabe hacer mención que al capital social pueden aportarse toda clase de bienes y derechos, siempre que tengan un valor patrimonial y estén en el comercio.

**c) Exhibición Inmediata:** no basta que el capital social este íntegramente suscrito, sino que precisa exhibir o entregar a la caja social cuando menos el 20% de las aportaciones pagaderas en numerario y la totalidad de las que lo sean en bienes distintos. Dichas disposiciones se encuentran precisadas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales a continuación se mencionan:

**Artículo 89 (LGSM):** *Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:*

**I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;**

**II.- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito.**

# Sociedad Anónima

**III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y**

**IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.**

**Consulte el texto completo de la reforma:  
DOF 151211 reformas LGSM.doc**

## **Procedimientos de constitución**

La constitución de una S.A. puede hacerse siguiendo dos procedimientos diversos, mismos que se señalan específicamente en el artículo 90 de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles:

**Artículo 90 (LGSM):** la sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante fedatario público, de las personas que otorguen la escritura o póliza correspondiente, o por suscripción pública, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

A continuación se explican los dos procedimientos:

**1. Comparecencia ante Notario:** también conocida como **“Constitución Simultánea”** en virtud de las declaraciones de voluntad que simultáneamente emiten quienes comparecen ante Notario; este procedimiento de constitución de la S.A. es el que suele recurrirse en la práctica y no presenta otra peculiaridad respecto a la constitución de otras sociedades, que la de la escritura constitutiva, además de las comunes a todas, de satisfacer las exigencias establecidas en el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

# Sociedad Anónima

**Artículo 91 (LGSM):** La escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:

- I.-** La parte exhibida del capital social;
- II.-** El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
- III.-** La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV.-** La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- V.-** El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI.-** Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.
- VII.** En su caso, las estipulaciones que:
  - a)** Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
  - b)** Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.
  - c)** Permitan emitir acciones que:
    - 1.** No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
    - 2.** Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
    - 3.** Confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

# Sociedad Anónima

- d)** Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.
- e)** Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- f)** Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a esta u otras leyes.

**Suscripción Pública:** Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6º, excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V.

**Referencia:**

Ley General de las sociedades Mercantiles. Artículo 92. Recuperado a partir de:  
[http://leyes-mx.com/ley\\_general\\_de\\_sociedades\\_mercantiles/92.htm](http://leyes-mx.com/ley_general_de_sociedades_mercantiles/92.htm)